

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de noviembre de 2020. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demandada venció el 3 de agosto de 2020, toda vez que se corrió traslado de esta el 6 de marzo de 2020 y entre 16 de marzo del 2020 y 3 de julio de 2020 no corrieron términos de conformidad con los Acuerdos PSCA20 – 11517, PCSJA20 – 11221, PCSJA20 – 11535, PCSJA20 - 11546. PCSJA20 – 11249, PCSJA20 – 11556, PCSJA20 – 11567 y la Circular CSJANTA2 – M01, entre el 6 de julio de 2020 y el 10 de julio de 2020 por imposibilidad de autorizar ingreso al Despacho por sospecha de contagio, entre el 13 de julio de 2020 y el 24 de julio de 2020 conforme al acuerdo CSJANTA20 – 80 y el 30 de julio de 2020 según lo dispuesto en el acuerdo CSJANTA20 – 87, lo anterior en virtud de la pandemia COVID19. Sírvasse proveer

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2019 00269 00
Demandante:	Juan Guillermo Arroyave García y Otros
Demandada:	Unión Eléctrica S.A. IMEL S.A.S.
Llamado en garantía	Liberty Seguros S.A. Seguros Generales Sura S.A. Seguros del Estado S.A.
Decisión:	Admite contestación. Rechaza llamamientos. Devuelve llamamiento. Devuelve contestación.

Visto el informe secretarial anterior y revisada la respuesta a la demanda aportada por la Unión Eléctrica S.A., se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá realizar un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de condena 1 y 2, toda vez que no se refirió a las mismas en el escrito de contestación.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO ORLANDO CANO SÁNCHEZ, identificado con CC N° 1.026.137.069 y portador de la TP N° 228.541 del CS. De la J., conforme a sustitución aportada, para representar los intereses de la Unión Eléctrica S.A.

Frente a la respuesta a la demanda aportada por **IMEL S.A.S.**, toda vez que cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al Dr. HENRY DE J. ESPINAL GIL, identificado con CC N° 98.498.105 y portador de la TP N° 102.645 del CS. De la J., conforme a poder obrante en el expediente, para representar los intereses de IMEL S.A.S.

Por otra parte, estudiado el llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana, presentado por la Unión Eléctrica se encuentra que el mismo adolece de las siguientes deficiencias:

- No se evidencia en el escrito del llamamiento lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código General, el cual remite a los requisitos dispuestos en el artículo 82 ibidem, se requiere al apoderado para que incluya correctamente el acápite de pretensiones. Para tales efectos deberá aportar nuevo escrito de llamamiento.

Por lo anterior, se DEVUELVE, la contestación presentada por Unión Eléctrica S.A., y el llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las señaladas deficiencias, so pena de rechazo.

Finalmente, teniendo en cuenta que las pólizas N° 2390248 y N° 504129, las cuales fundamentan el Llamamiento en Garantía a Liberty Seguros S.A., no se encontraban vigentes al momento del siniestro (4 de mayo de 2013) y que la póliza 65 – 40 -101017073 que fundamenta el Llamamiento a Seguros del Estado, tiene como asegurado o

beneficiario a una sociedad diferente de las demandadas, se rechazan de plano los Llamamientos mencionados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>3 de diciembre de 2020</u> se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° <u>89</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	VB.